

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ordinario laboral de Primera Instancia. Rdo. 2020-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 081

Bolívar, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el doctor ROBERT ALEXANDER CAMACHO CHILITO, en calidad de apoderado judicial de la señora SONIA EMERITA LOPEZ VELASCO, mediante memorial radicado el 06 de noviembre de 2020 solicita el retiro de la demanda, propuesta en contra de la señora AMPARO LOPEZ MUÑOZ.

Al respecto se considera el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, se observa que la demanda fue radicada el día 25 de agosto de 2020, pero a la fecha no se ha decidido su admisión, inadmisión o rechazo, razón por la cual este despacho accederá a la petición elevada por el abogado ROBERT ALEXANDER CAMACHO CHILITO, apoderado judicial de la señora SONIA EMERITA LOPEZ VELASCO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de acuerdo a la solicitud interpuesta por el abogado ROBERT ALEXANDER CAMACHO CHILITO, en calidad de la parte demandante SONIA EMERITA LOPEZ VELASCO, en contra de AMPARO LOPEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda presentada con sus anexos, realícese las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No 12**

Hoy: **12 Noviembre de 2020**

El Secretario,



AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS